Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 66 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado.**

* **En relación al acceso a la información, y a la investigación de los asuntos a tratar en las reuniones, en particular, en la Junta de Gobierno**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 976**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El que suscribe, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La importancia de la relación entre la democracia y el control de los poderes públicos encuentra su esencia en la necesidad del ejercicio de un poder limitado y controlado del Estado, de manera que la libertad de los ciudadanos pueda estar garantizada, bajo la premisa de que un poder absoluto, aun viniendo del pueblo, representa una amenaza al ejercicio de la libertad, en virtud de que el poder absoluto, corrompe absolutamente.

Piedra angular en la limitación del poder es la distribución de éste en cuanto a potestades y competencias, bajo el esquema básico de división de órganos con diversas potestades que son las de legislar, gobernar y juzgar. Luego entonces, al dividirse el poder, naturalmente se limita, y se controla. Por eso el concepto de control es indispensable en una democracia, la cual se materializa y se juridifica, en el Estado constitucional.

Bajo esta lógica, Hans Kelsen afirmaba que ya fuera una democracia o una democracia parlamentaria, ambas como forma de Estado, encontramos en el parlamentarismo la única forma en la que el control sobre el poder puede hacer que permanezca la democracia.

Ahora bien, tanto en el parlamentarismo como en el presidencialismo, el papel fundamental del parlamento es, a decir de Kelsen, la institución central de la democracia como forma de Estado, independientemente de si el Estado constitucional democrático tiene como forma de gobierno la presidencial o la parlamentaria. Lo anterior primero, en virtud de la pluralidad representada en él, y segundo, porque el parlamento es quien ejerce por naturaleza el control político del ejecutivo, además de la legitimación democrática de las decisiones del poder público que los debates parlamentarios y las discusiones públicas aportan.

Un aspecto importante que destaca el Doctor y Constitucionalista Manuel Aragón Reyes es la distinción del control, como la más genuina característica de un parlamento, entre el *control por el parlamento* y el *control en el parlamento*, donde el primero es el que realiza la cámara como órgano y cuya voluntad se expresa por la regla de mayoría, y el segundo es el que se realiza al interior del órgano por los parlamentarios en lo individual o por los grupos parlamentarios, en éste último caso, la regla de mayoría pasa a segundo término y adquiere vital importancia el cúmulo de habilidades que pueda tener un grupo parlamentario o un parlamentario en lo individual, y es así porque la misma ley orgánica otorga a todos en lo individual y por igual los mismos derechos al interior de la cámara, como los derechos a la información, a la investigación, a la participación en los debates y al tiempo que se les otorga en las intervenciones de estos. Por lo tanto, puede afirmarse que, cuando hay control de las minorías es porque hay capacidad de crítica, de información, y de investigación, todo robustecido por la publicidad en los debates. En suma, una concepción amplia del control parlamentario está íntimamente unida a la consideración de las cámaras como lugares donde se expresa el pluralismo político.

Así pues, en nuestro Congreso Local, la Ley Orgánica establece como órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo a la Junta de Gobierno, donde se expresa la pluralidad del Congreso, y parte de la naturaleza de la Junta de Gobierno es garantizar a todos los diputados representados por los coordinadores de los grupos parlamentarios, así como a las fracciones parlamentarias, los mismos derechos, entre los que menciona el Doctor Aragón, los del acceso a la información, y a la investigación de los asuntos a tratar en las reuniones, en particular, en la Junta de Gobierno, de tal suerte que, una medida ponderada y suficiente para tener el acceso oportuno a los documentos y asuntos a tratar en la Junta de Gobierno para su debida investigación y análisis lo serían las 24 horas de antelación. De esta forma estaríamos garantizando los derechos a todos en lo individual y por igual, al interior de este Congreso, como los derechos a la información, y a la investigación. Derechos que, al día de hoy, no están garantizados en ley y dependen en gran medida de la buena voluntad de quien presida la Junta de Gobierno.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 66.-** Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se citarán **con al menos veinticuatro horas de anticipación, informando y acompañando las documentales de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora**, y se realizarán bajo un orden del día, que será elaborado, conforme a las instrucciones de la Presidencia, y el cual estará sujeto a la aprobación de la propia Junta.

**En caso de asuntos urgentes, se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada en el párrafo anterior.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA  | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**